PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Bogotá, D.C.

MEMORANDO
20254200006203

FECHA: 02-12-2025

PARA: **JUAN MANUEL HOYOS MORA**
Coordinador del Grupo de Infraestructura

DE: **LEIDY MARCELA GARAVITO**
Coordinadora Grupo de Contratos

ASUNTO: Comunicación Supervisión de la adición No. 002 y prorroga No. 004 al Contrato de Obra No. NC-CO-374-2024

Cordial saludo,

Con el fin de lograr el cabal cumplimiento de los fines estatales y la idónea y oportuna ejecución del Contrato de Obra que se relaciona a continuación, le comunico que, a el valor inicial del contrato del asunto se le adiciono la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS ($41.563.308) M/CTE** y se prorrogo el plazo de ejecución del contrato por **UN (01) MES Y NUEVE (09) DÍAS, es decir desde el 21 de noviembre de 2025 al 29 de diciembre de 2025,** razón por la cual, en su calidad de supervisor del mismo, deberán ejercer las funciones que en calidad de tal le competen.

Para tal efecto se informa que, la información que soporta la adición y prórroga No. 001 al referido contrato, podrá ser encontrada en el numeral 8 – Modificaciones del Contrato del SECOP II, así mismo se debe tener en cuenta lo siguiente:

Adición No. 002 y prorroga No. 004 al Contrato de Obra No. NC-CO-374-2025 suscrita con **GRANCONSTRUCTORA S.A.S**

- Objeto del contrato: *"Realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura perteneciente al Santuario de Fauna y Flora Isla la Corota"*
- Registro Presupuestal No. 58225 del 20 de noviembre de 2025.
- Fecha de aprobación ampliación de póliza: 1 de diciembre de 2025.

Así mismo, se recuerda que la principal obligación del **SUPERVISOR** es la de velar por la correcta ejecución del contrato, lo cual implica que éste se realice de acuerdo con los parámetros que el objeto contractual exige. Igualmente, debe servir de canal de comunicación entre el contratista y la unidad de parques, para lo cual debe mantener informada a la Subdirección Administrativa y Financiera sobre cualquier anomalía que repercuta de manera directa en la ejecución del presente contrato, con el fin de tomar las medidas del caso de manera oportuna.

El **SUPERVISOR** será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueron imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de cumplir con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 797 de 2003, el **SUPERVISOR** y/o INTERVENTOR deberá verificar para efectos del pago, que el contratista haya pagado a la EPS, Fondos de Pensiones y aportes parafiscales de los trabajadores que utilice en la ejecución contractual y sus respectivos aportes parafiscales, por ende certificar en la misma que el contratista se encuentra a paz y salvo en sus mensualidades y las demás que indique el manual de contratación adoptado por la entidad. Finalmente, se le recuerda que, debe expedir las constancias de cumplimiento y/o recibido a satisfacción respectivo, con el fin de tramitar el pago correspondiente a favor del contratista.

Cordialmente,

Leidy M. Garavito Romero.

LEIDY MARCELA GARAVITO
Coordinadora Grupo de Contratos

Elaboro:
Evelyn Olarte Rodríguez/ Técnico Contratista GCO